

Orden circular del Consejo. Remitiendo RO de 27 de julio 1780 sobre que los derechos de Portazgo, Peaje, etc. se inviertan en reparo de los caminos y mandando que los Intendentes averigüen qué imposiciones se cobra y dónde

Madrid : [s.n.], 1780

Signatura: FEV-AV-CAJAS-02284

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



en esta materia con un sistema uniforme, haciendo saber á los Dueños, Arrendadores ó Administradores.

Por la adjunta Certificacion impresa se enterará V. S. de la Real Orden de S. M. de 27 de Julio próximo, comunicada por la Via Reservada de Estado, relativa entre otras cosas, á que se tomen las providencias mas eficaces y oportunas, á fin de que los llevadores de los derechos de Portazgo, Pontazgo, Peage, Barcage, y otros de esta clase, los inviertan precisamente en el loable objeto para que fuéron impuestos.

Provisión Tambien se instruirá V. S. de los particulares expuestos por los tres Señores Fiscales en su respuesta inserta en la misma Certificacion, y de lo resuelto en su vista por el Consejo en Auto de siete de este mes.

Entre las diligencias acordadas para la debida instruccion de tan importante asunto, la principal es adquirir una general noticia de dichos Portazgos, Castillerías, y otras imposiciones en los tránsitos; porque sin saber donde se cobran tales imposiciones, no se puede discernir la obligacion de los perceptores al reparo de los caminos y tránsitos públicos respectivos.

A este efecto ha acordado el Con-

se-



*

Por la adjunta Certificacion impre-
 sa se enterará V. S. de la Real Or-
 den de S. M. de 27 de Julio próxi-
 mo, comunicada por la Nra. Reser-
 vada de Estado, relativa entre otras
 cosas, á que se tomen las providen-
 cias mas eficaces y oportunas, á fin
 de que los llevadores de los derechos
 de Portazgo, Pontazgo, Peage, Bar-
 cage, y otros de esta clase, los in-
 vierten precisamente en el loable
 objeto para que fueron impuestos.
 También se instruirá V. S. de
 los particulares expuestos por los
 tres Señores Fiscales en su respos-
 ta inserta en la misma Certificacion,
 y de lo resuelto en su vista por el
 Consejo en Auto de siete de este
 mes.
 Entre las diligencias acordadas
 para la debida instruccion de tan
 importante asunto, la principal es
 adquirir una general noticia de di-
 chos Portazgos, Castillerías, y
 otras imposiciones en los tránsito-
 porque sin saber donde se cobran
 tales imposiciones, no se puede dis-
 cernir la obligacion de los percep-
 tores al reparo de los caminos y
 tránsito públicos respectivos.
 A este efecto ha acordado el Con-

sejo, que por los Intendentes de las
 Provincias se averigüen estas im-
 posiciones, con facultad de subdele-
 gar, comprendiendo en dichas no-
 ticias el sitio donde se cobra el Por-
 tazgo, Pontazgo, Peage, Barcage,
 Castillería, y otros de esta clase, con
 remision del Arancel; y si no le hu-
 biere escrito, justificacion individual
 de lo que se exîge; de su valor en el
 último quinquenio, que cumplió en fin
 de Diciembre de 1779, haciendo
 compulsar las escrituras de arrenda-
 miento donde lo estuviere, y las cuen-
 tas donde se administrase; y reco-
 nociéndose de oficio judicialmente el
 estado del camino, puente, puer-
 to, montaña, ó término á que ten-
 ga referencia la respectiva imposi-
 cion, executándose estas diligencias
 con citacion del Administrador ó
 Arrendador de estos derechos, sin
 permitirle dilaciones maliciosas, ó
 tergiversacion de lo cierto.

Ultimamente ha estimado el
 Consejo, que dichos Intendentes, in-
 teligenciados de los puntos que com-
 prehende la citada Certificacion, y
 de los fundamentos que versan en es-
 te importante negocio á beneficio de
 la causa pública, en las órdenes que
 comuniquen dentro de su Provincia,
 prevengan lo demas que pidan las
 circunstancias locales, para proceder

en



en esta materia con un sistema uniforme, haciendo saber á los Dueños, Arrendadores ó Administradores de los derechos de Portazgo, Peage, Castillería, y demas expresados la referida Real Orden de S. M. de 27 de Julio último, para que les conste su Real deliberacion, y no la contravengan en manera alguna, entregándoles copia autorizada de ella.

Y á fin de que V. S. se halle enterado de todo para su cumplimiento en la parte que le toca, y que con la mas posible brevedad evacue las diligencias correspondientes á esa Provincia, lo participo á V. S. de acuerdo del Consejo, prefiriendo este negocio por su importancia, y excusando veredas á los pueblos, valiéndose de los Corregidores, Alcaldes Mayores, Gobernadores, y demas Justicias, ó personas de la satisfaccion de V. S., teniendo consideracion á que dichas Justicias no sean puestas por los dueños de las imposiciones; y del recibo me dará V. S. aviso para ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 14 de Agosto de 1780.

en esta materia con un sistema uni-
forme, haciendo saber á los Dueños,
Arrendadores ó Administradores
de los derechos de Portazgo, Peaje,
Castillería, y demás expresados, la
referida Real Orden de S. M. de 27
de Julio último, para que les conste
su Real deliberación, y no la con-
travenyan en manera alguna, entre-
gándoles copia autorizada de ella.

Y á fin de que V. S. se halle en-
terado de todo para su cumplimiento
en la parte que le toca, y que con-
la mas posible brevedad evocue las
diligencias correspondientes á esa
Provincia, lo participo á V. S. de
acuerdo del Consejo, prefiendo es-
te negocio por su importancia, y ex-
curando verbas á los pueblos, con-
sultándose de los Corregidores, Alcal-
des Mayores, Gobernadores, y de-
mas Justicias, ó personas de la sa-
tisfaccion de V. S., teniendo consi-
deracion á que dichas Justicias no
sean puestas por los dueños de las
imposiciones; y del recibo me dará
V. S. aviso para ponerlo en noticia
del Consejo.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 14 de Agosto de 1780.

sejo, que por los Intendentes de las
Provincias se averigüe con
posiciones, con facultad de
gar, comprendiendo en estas
ticias el sitio donde se cobra el Por-
tazgo, Peaje, Castillería, y otros de esta clase, y
remision del Arancel; y si no lo
biere escrito, justificacion intrinseca
de lo que se exige; de su valor en el
último quinquenio, que cumplió en fin
de Diciembre de 1779, haciendo
compulsar las escrituras de arrenda-
miento donde lo estuviere, y las cuen-
tas donde se administrase; y reco-
nocíendose de oficio judicialmente el
estado del camino, puente, puer-
to, montaña, ó término á que ten-
ga referencia la respectiva imposi-
cion, executándose estas diligencias
con citacion del Administrador ó
Arrendador de estos derechos, sin
permitirle dilaciones maliciosas,
ó tergiversacion de lo cierto.

Ultimamente ha estimado el
Consejo, que dichos Intendentes, in-
teligenciados de los puntos que com-
prende la citada Certificacion, y
de los fundamentos que versan en es-
te importante negocio á beneficio de
la causa pública, en las brdenes que
comuniquen dentro de su Provincia,
prevengan lo demás que pidan las
circunstancias locales, para proceder